

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Sanidad

#### **Orden 32/2020, de 14 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en Castilla-La Mancha como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19). [2020/2399]**

El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de Salud Pública determina que las distintas Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en la citada ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

El artículo 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, contempla que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

El artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece que con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la autoridad competente de las comunidades autónomas puede adoptar, mediante resolución motivada, entre otras medidas la suspensión del ejercicio de actividades.

El artículo 32 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha determina que las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, en el marco de sus respectivas competencias, establecerán y acordarán limitaciones preventivas de carácter administrativo respecto de aquellas actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud. Asimismo, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Mediante Decreto 8/2020, de 12 de marzo, del Presidente de la Junta de Comunidades, se han adoptado medidas extraordinarias con motivo del coronavirus (SARS-CoV-2).

A la vista de la evolución de la situación y teniendo en cuenta la necesidad de control de la epidemia, procede en este momento adoptar nuevas medidas preventivas de carácter obligatorio, esta Consejería de Sanidad en el ejercicio de autoridad sanitaria y de conformidad con lo regulado en el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como en el artículo 1 del Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

Dispongo:

Primero. - Medidas preventivas en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones.

1. Se adoptan, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las siguientes medidas preventivas de carácter obligatorio:

a) La suspensión de la actividad de los espectáculos públicos recogidos en Anexo de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha que se reproducen a continuación:

Cine. Teatro. Musicales. Circo. Conferencias y congresos. Desfiles en la vía pública. Competiciones deportivas en sus diversas modalidades. Espectáculos taurinos. Variedades y cómicos. Espectáculos al aire libre y ambulantes. Representaciones o exhibiciones artísticas, culturales o folclóricas. Pirotécnicos y fuegos artificiales.

b) La suspensión de la actividad de las actividades recreativas recogidas en Anexo de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha que se reproducen a continuación:

Juegos de suerte, envite y azar. Juegos recreativos. Actividades zoológicas, botánicas y geológicas. Actividades de hostelería y esparcimiento. Actividades de catering. Atracciones recreativas. Baile. Verbenas y similares. Festejos taurinos populares. Karaoke. Práctica de deportes en sus diversas modalidades.

c) La suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos recogidos en el Anexo de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha que se reproducen a continuación:

Establecimientos Públicos.

A) De espectáculos públicos

1. Culturales y artísticos:

1.1. Cines:

a) Tradicionales.

b) Multicines o multiplexes.

c) De verano o al aire libre.

d) Autocines.

e) Cine-clubes.

f) Cines X.

1.2. Teatros:

a) Teatros.

b) Teatros al aire libre.

c) Teatros eventuales.

1.3. Auditorios:

a) Auditorios.

b) Auditorios al aire libre.

c) Auditorios eventuales.

1.4. Plazas de toros:

a) Plazas de toros permanentes.

b) Plazas de toros portátiles.

c) Plazas de toros no permanentes.

d) Plazas de toros de esparcimiento.

1.5. Pabellones de congresos:

a) Pabellones permanentes.

b) Pabellones no permanentes.

1.6. Salas de conciertos.

1.7. Salas de conferencia.

1.8. Salas multiuso.

1.9 Casas de Cultura.

2. De esparcimiento y diversión:

2.1. Cafés-espectáculos.

2.2 Circos:

a) Circos permanentes.

b) Circos eventuales.

2.3. Locales de exhibiciones.

2.4. Restaurante espectáculo.

2.5. Otros locales e instalaciones asimilables a los mencionados.

3. Deportivos:

3.1. Locales o recintos cerrados:

a) Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.

b) Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.

c) Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.

d) Galerías de tiro.

e) Pistas de tenis y asimilables.

f) Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.

- g) Piscinas.
- h) Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
- i) Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.
- j) Velódromos.
- k) Hipódromos, canódromos y asimilables.
- l) Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.
- m) Polideportivos.
- n) Bolerías y asimilables.
- o) Salones de billar y asimilables.
- p) Gimnasios.
- q) Pistas de atletismo.
- r) Estadios.

### 3.2. Espacios abiertos y vías públicas:

- a) Recorridos de carreras pedestres.
- b) Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.
- c) Recorridos de motocross, trial y asimilables.
- d) Pruebas y exhibiciones náuticas.
- e) Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.

### B) De actividades recreativas

#### 1. Establecimientos y locales de juego:

- a) Casinos de juego.
- b) Locales de apuestas, incluidos los de hípicas externas.
- c) Salones de juego.
- d) Salas de bingo.
- e) Establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar.
- f) Rifas y tómbolas.
- g) Otros locales e instalaciones que se establezcan en la normativa sectorial en materia de juego.

#### 2. Establecimientos recreativos:

- a) Salones recreativos.
- b) Cibersalas y cibercafés.
- c) Centros de ocio y diversión.
- d) Minibolerías.
- e) Salones de celebraciones infantiles.
- f) Parques acuáticos.

#### 3. Establecimientos de atracciones recreativas:

- a) Parques de atracciones, temáticos, ferias y as.
- b) Parques infantiles.
- c) Atracciones de feria.
- d) Parques acuáticos.

#### 4. Establecimientos deportivo- recreativos:

- a) Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.

#### 5. Establecimientos de baile:

- a) Discotecas y salas de baile.
- b) Salas de juventud.
- c) Salas de fiestas.
- d) Cafés-teatro.

#### 6. Establecimientos para actividades culturales y sociales:

- a) Museos.
- b) Bibliotecas.
- c) Ludotecas.
- d) Videotecas.
- e) Hemerotecas.
- f) Salas de exposiciones.
- g) Salas de conferencias.
- h) Palacios de exposiciones y congresos.
- i) Ferias del libro.

#### 7. Recintos de ferias y verbenas populares, tanto permanentes como constituidos de forma transitoria:

- a) Recintos para ferias y verbenas populares de iniciativa municipal.
- b) Recintos para ferias y verbenas populares de iniciativa privada.
- 8. Establecimientos para actividades zoológicas, botánicas y geológicas:
  - a) Parques zoológicos.
  - b) Acuarios.
  - c) Terrarios.
  - d) Parques o enclaves botánicos.
  - e) Parques o enclaves geológicos.
  - f) Parques o enclaves tecnológicos.
  - g) Parques o enclaves arqueológicos.
  - h) Centros de Interpretación de espacios naturales protegidos y/o de parques arqueológicos.
- 9. Establecimientos de ocio y diversión:
  - 9.1. Bares especiales:
    - a) Bares con ambientación musical sin actuaciones musicales en directo.
    - b) Bares con ambientación musical con actuaciones musicales en directo.
- 10. Establecimientos de hostelería y restauración:
  - a) Tabernas y bodegas.
  - b) Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
  - c) Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanterías y asimilables.
  - d) Restaurantes, autoservicios de restauración, establecimientos de comida rápida y asimilables.
  - e) Bares-restaurante.
  - f) Bares y restaurantes de hoteles.
  - g) Salones de banquetes.
  - h) Terrazas y cualquier instalación complementaria al aire libre.
- 11. Clubes especiales.

2. Las medidas adoptadas en letra c), del apartado 1, no serán de aplicación a los bares y restaurantes ubicados en establecimientos hoteleros para uso exclusivo de sus huéspedes o estén ubicados en el interior de centros sanitarios o establecimientos hospitalarios.

Las cafeterías, bares y restaurantes permanecerán cerradas al público pudiendo prestar exclusivamente servicios de entrega a domicilio o para su recogida y consumo a domicilio. La permanencia en estos establecimientos deberá ser la estrictamente necesaria. En todo caso se evitarán aglomeraciones y se controlará que las personas consumidoras y personas empleadas mantengan la distancia de seguridad establecida a fin de evitar posibles contagios.

Segundo.- Medidas preventivas de acceso de la población a los edificios y dependencias del sector público.

Salvo para el personal que desempeñe su labor profesional en dichos centros, se suspende el acceso de la población a los edificios, instalaciones y dependencias de cualesquiera entidades del sector público radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los que se presten servicios de carácter no sanitario.

Se exceptúan los servicios de registro que se determinen y aquellos accesos imprescindibles que se establezcan por el órgano competente en cada caso.

Tercero.- Medidas preventivas en el ámbito de la actividad comercial.

La suspensión de la actividad comercial minorista en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación y productos y bienes de primera necesidad recogidos a continuación según la clasificación nacional de actividades económicas 2009 (CNAE-2009):

- 47 Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas.
  - 47.1 Comercio al por menor en establecimientos no especializados.
    - 47.11 Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco.
    - 47.2 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados.
      - 47.21 Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados.
      - 47.22 Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados.
      - 47.23 Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados.

- 47.24 Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados.
- 47.25 Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados.
- 47.26 Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados.
- 47.29 Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados.
- 47.3 Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.
- 47.30 Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.
- 47.4 Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados.
- 47.41 Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
- 47.42 Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.
- 47.43 Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados.
- 47.6 Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados.
- 47.62 Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados.
- 47.7 Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados.
- 47.73 Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados.
- 47.74 Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados.
- 47.75 Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados.
- 47.76 Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados.
- 47.9 Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.
- 47.91 Comercio al por menor por correspondencia o Internet.

En el caso de equipamientos comerciales colectivos, tales como mercados municipales, centros, parques y/o galerías comerciales, se suspenderá la actividad comercial de aquellos establecimientos integrados en los mismos y no incluidos en el listado anterior, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del dispondgo primero de esta orden.

La suspensión de las ventas domiciliarias reguladas en los artículos 47 a 49 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, salvo los productos de primera necesidad, salvaguardando siempre las medidas higiénico-sanitarias establecidas por la autoridad.

Se permite la venta automática en los términos contemplados en los artículos 45 y 46 de Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.

La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que las personas consumidoras puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que las personas consumidoras y empleadas mantengan la distancia de seguridad establecida a fin de evitar posibles contagios.

Cuarto.- Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Poner en conocimiento de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Castilla-La Mancha la presente orden para que en el supuesto incumplimiento de la misma vele por su exacta aplicación.

Quinto.- Vigencia.

Las medidas preventivas previstas en esta orden tendrán una vigencia hasta las 00:00 horas del día 30 de marzo de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden de forma sucesiva.

Sexto.- Ratificación judicial.

Esta orden deberá ser trasladada a la jurisdicción contencioso- administrativa a efectos de solicitar la ratificación judicial prevista en el segundo párrafo, del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptimo.- Publicación y efectos.

La presente orden se publicará en el Diario Oficial de Castilla- La Mancha y producirá efectos desde el día de su publicación.

Toledo, 14 de marzo de 2020

El Consejero de Sanidad  
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ

---

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Sanidad

#### **Orden 33/2020, de 14 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas para el personal estatutario que presta servicios en los centros y establecimientos sanitarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha con motivo del COVID 19. [2020/2401]**

La actividad que desarrollan los profesionales de los centros y establecimientos sanitarios que integran el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha es esencial para garantizar el derecho básico de los ciudadanos a la vida conforme al artículo 15 de la Constitución española, así como el derecho a la protección de la salud y es una actividad que, en el escenario actual de emergencia de salud pública, se convierte en absolutamente imprescindible.

El artículo 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su último inciso, faculta a las autoridades sanitarias a adoptar cuantas medidas preventivas considere sanitariamente justificadas. El artículo 29.3 de la citada Ley 14/1986, de 25 de abril, establece que cuando la defensa de la salud de la población lo requiera, las Administraciones Sanitarias competentes podrán establecer regímenes temporales y excepcionales de funcionamiento de los establecimientos sanitarios.

Esta Consejería de Sanidad, en el ejercicio de autoridad sanitaria, de conformidad con lo regulado en el artículo 26.1 y 29.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, en relación con el artículo 1 del Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad,

Dispongo:

Primero.- Declaración del carácter de urgencia de los nombramientos temporales.

Se declara el carácter de urgencia, con los efectos previstos en el artículo 28.a) de la Orden 184/2019 de 27 de diciembre de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales, de todos los nombramientos de personal estatutario temporal eventual relacionados con la gestión del escenario de lucha contra el COVID-19.

Segundo.- Modificación del apartado 17.3.B del Pacto sobre selección del personal temporal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha suscrito con fecha de 3 de marzo de 2014.

Durante la vigencia de la presente orden, el apartado 17.3.B del Pacto sobre selección del personal temporal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en adelante Sescam) suscrito con fecha 3 de marzo de 2014, queda redactado de la siguiente manera:

“En los nombramientos de corta duración el llamamiento se realizará por comunicación telefónica registrada. A efectos de acreditar la realización del llamamiento, cuando el medio preferente sea la comunicación telefónica por móvil, se remitirá además un SMS. Si realizada la llamada no se hubiera contactado con la persona aspirante, podrán seguirse los llamamientos por el orden correspondiente. Mediante diligencia al efecto en la respectiva aplicación informática, se dejará constancia de la fecha y hora en que se efectúan los llamamientos, el objeto del mismo y la identidad de la persona que lo efectúa. Igualmente, la persona que efectúe el llamamiento hará constar la identidad de la persona receptora de la llamada, de ser distinta de la persona aspirante”.

Tercero.- Dependencia funcional del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha regulado en el Decreto 21/2014, de 27 de marzo, queda bajo dependencia funcional de la Dirección General de Recursos Humanos del Sescam.

Cuarto.- Mecanismos de atención específica al personal estatutario del Sescam

En cada Gerencia del Sescam se habilitará una línea específica de atención integral al colectivo de profesionales dependientes de cada una de ellas. El modo de acceso y empleo de la misma será publicado en la intranet de cada uno de los centros y notificado a la correspondiente dirección de correo electrónico corporativa

Quinto. - Suspensión de la prohibición de sustitución de la reducción de jornada y de la licencia previstas en los apartados 2.27 y 2.29 del II Plan para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las empleadas públicas y de los empleados públicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La reducción de jornada y la licencia sin sueldo por asuntos propios recogidas en los apartados 2.27 y 29 del apartado 2 del II Plan para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las empleadas públicas y de los empleados públicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 24 de mayo de 2018, podrán ser sustituidas.

Esta posibilidad de sustitución se establece sin perjuicio de la posibilidad de las personas que disfrutaban de esta reducción y de este permiso de renunciar a los mismos para reincorporarse a su puesto de trabajo. Esta posibilidad tiene carácter preferente respecto a la sustitución y se dicta respecto a todas las reducciones, flexibilizaciones, excedencias y permisos del referido plan.

Sexto.- Vigencia de las medidas.

Las medidas preventivas previstas en la presente orden se mantendrán mientras dure la situación de emergencia ocasionada por la pandemia del coronavirus COVID-19.

Séptimo.- Publicación y efectos.

La presente orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 14 de marzo de 2020

El Consejero de Sanidad  
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ



## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Sanidad

#### **Resolución de 14/03/2020, de la Consejería de Sanidad, sobre medidas extraordinarias a adoptar con motivo del coronavirus (COVID-19), en la celebración de funerales y duelos. [2020/2398]**

La situación epidemiológica actual ocasionada tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de pandemia de infección por el nuevo coronavirus (COVID-19) hace necesario la adopción de una serie de medidas higiénico-sanitarias de obligado cumplimiento en la celebración de funerales y duelos, destinadas a mitigar el impacto de la enfermedad.

El artículo 27.5 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha contempla como actuación de salud pública el control sanitario de los establecimientos públicos y lugares de vivienda y convivencia humana.

El artículo 3.d) de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece la aplicación del principio de precaución ante la existencia de indicios fundados de una posible afectación grave de la salud de la población, aun cuando hubiera incertidumbre científica sobre el carácter del riesgo, que determinará la cesación, prohibición o limitación de la actividad sobre la que concurren.

El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de Salud Pública determina que las distintas Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en la citada ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Esta Consejería de Sanidad de conformidad con lo regulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, en relación con el artículo 1 del Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad,

Resuelvo:

Primero. Disponer las siguientes medidas de obligado cumplimiento:

#### 1. Familiares y Allegados.

##### a) Fallecimientos con diagnóstico de infección por COVID-19:

- i. Las personas que hayan sido contacto del caso fallecido que presenten síntomas de infección respiratoria permanecerán en aislamiento domiciliario y no asistirán al duelo y/o funeral.
- ii. Las personas que hayan sido contacto del caso fallecido que no presenten síntomas de infección respiratoria pueden asistir al duelo y/o funeral con mascarilla quirúrgica.

b) Fallecimientos por otras causas: No asistirán al duelo y/o funeral las personas que presenten síntomas respiratorios de cualquier clase.

##### c) Fallecimientos por cualquier tipo de causa de defunción:

- i) Es necesario lavarse las manos con solución desinfectante previamente al acceso a las instalaciones funerarias, así como antes y después de usar el libro de pésame y los servicios o baños.
- ii) En la sala de vela y en las estancias y accesos comunes al edificio se evitará la confluencia de más de 10 personas.
- iii) Se respetará una distancia mínima entre personas de 2 metros.
- iv) Debe evitarse la manifestación de condolencias a familiares a través de abrazos, besos y estrechamiento de manos.

#### 2. Velatorios y Tanatorios.

##### a. Pondrán a disposición de los usuarios:

- i. Solución alcohólica desinfectante o hidrogel.
- ii. Agua, jabón y toallas desechables en los aseos públicos de las instalaciones.

- b. Pondrán a disposición de los asistentes un libro destinado a la expresión por escrito del pésame.
- c. Estas normas deberán ser exhibidas en lugar bien visible en todas las dependencias del establecimiento, para conocimiento de los usuarios.
- d. Las empresas de servicios funerarios adoptarán las medidas necesarias para garantizar que no se reúnen grupos de más de 10 personas en las salas de vela de cada túmulo o en las zonas comunes de acceso a las mismas.

### 3. Servicios Religiosos y Culto.

a. Los familiares del fallecido valorarán la posibilidad de retrasar las misas y actos de culto religioso a fechas en que se haya superado el riesgo de transmisión de la infección por COVID-19.

b. Si el tanatorio dispone de dependencias destinadas a la realización de ceremonias de culto religioso y los familiares decidan la realización de ceremonias religiosas, se observarán las medidas de distanciamiento social establecidas:

- i. Distancia mínima entre personas: 2 metros.
- ii. Evitar dar la paz mediante estrechamiento de manos, besos o cualquier otro gesto de cercanía que implique el contacto físico.
- iii. No formar filas de pésame.

Segundo. - Esta resolución deberá ser trasladada a la jurisdicción contencioso- administrativa a efectos de solicitar la ratificación judicial prevista en el párrafo 2, del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. - La presente resolución producirá efectos desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y mantendrá sus efectos con carácter excepcional mientras persista la situación de riesgo.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.

Toledo, 14 de marzo de 2020

El Consejero de Sanidad  
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Sanidad

#### **Resolución de 14/03/2020, de la Consejería de Sanidad, sobre medidas y recomendaciones en el ámbito de los Servicios Sociales con motivo del coronavirus (COVID-19). [2020/2400]**

La situación epidemiológica actual ocasionada tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de pandemia de infección por el nuevo coronavirus (COVID-19) hace necesario efectuar recomendaciones e indicaciones en el ámbito de la asistencia social y servicios sociales, destinadas a mitigar el impacto de la enfermedad.

El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de Salud Pública determina que las distintas Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en la citada ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

El artículo 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, contempla que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

El artículo 32 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha determina que las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, en el marco de sus respectivas competencias, establecerán y acordarán limitaciones preventivas de carácter administrativo respecto de aquellas actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud. Asimismo, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Desde la Consejería de Bienestar Social y la Consejería de Sanidad, ante la situación epidemiológica originada por el coronavirus (COVID-19), se considera necesario establecer una serie de recomendaciones que contribuyan a la prevención de la propagación del virus. En esta resolución se efectúan recomendaciones e indicaciones que van dirigidas a las personas trabajadoras que desempeñan sus funciones en el Servicio de Ayuda a Domicilio a personas mayores o en situación de soledad o dependencia; al personal que desempeñe sus funciones en servicios y programas dependientes de la Dirección General de Infancia y Familia, y a las personas trabajadoras que desempeñan sus funciones en la Red de Atención Primaria de Servicios Sociales.

Esta Consejería de Sanidad, en el ejercicio de autoridad sanitaria, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social, y de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, en relación con el artículo 1 del Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad,

Resuelvo:

Primero.- Medidas y recomendaciones para el personal de Servicios Sociales de Atención Primaria.

#### 1. Recomendaciones generales.

a) Todo el personal deberá seguir estrictamente las medidas de protección encaminadas a controlar y reducir la transmisión del coronavirus. Deberán protegerse según el nivel de riesgo al que están expuestos de acuerdo a lo que establezcan los servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

b) La higiene frecuente de manos es la medida principal de prevención y control de la infección. Deberá realizarse según la técnica correcta de lavado, antes y después del contacto con usuarias y usuarios y/o superficies.

- c) Al estornudar o toser, es imprescindible cubrirse la boca con un codo flexionado o con un papel desechable. Hay que evitar en la medida de lo posible tocarse la nariz, los ojos y la boca con las manos.
- d) Se instalará un cartel informativo en los Centros Coordinadores y Centros de Servicios Sociales que contenga recomendaciones básicas para la ciudadanía. El teléfono de información para cuestiones relativas al COVID-19 es el 900122112, y es el número que deberá utilizarse u ofrecerse en caso de necesidad.

## 2. Medidas para los profesionales de los Servicios Sociales de atención primaria

Los profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria, junto a los profesionales sanitarios, son el primer nivel de información y atención a las personas más vulnerables. Su trabajo es necesario y puede ser eficaz para frenar la propagación del coronavirus y para contribuir a afrontar la situación con racionalidad.

- a) Se mantendrá la prestación de los Servicios Sociales de Atención Primaria cuando sean imprescindibles, manteniendo una coordinación estrecha con los servicios de salud de la zona.
- b) Se deberá priorizar en todo lo posible la atención telefónica o telemática, evitando los desplazamientos que no sean estrictamente necesarios. Se facilitará de forma visible los teléfonos de contacto en cada Centro de Servicios Sociales. Los Ayuntamientos deben identificar en un lugar visible los teléfonos de contacto y los horarios de atención de los profesionales de Servicios Sociales.
- c) Los profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria estarán localizables en los números de teléfono que faciliten
- d) En cuanto a las visitas domiciliarias, se realizarán sólo las que sean estrictamente necesarias, tomando las precauciones de higiene mencionadas anteriormente.
- e) La información facilitada deberá ser clara, contrastada y siempre con serenidad, sin provocar alarma ni incertidumbre.
- f) Se prestará especial atención a las personas que viven solas o no tienen familiares de apoyo, a los que se les hará seguimiento telefónico, en coordinación con el Servicio de Teleasistencia, si procede.
- g) Se deberá intensificar la coordinación con las auxiliares de Ayuda a Domicilio de cada municipio. Se les facilitará el teléfono de contacto habilitado, así como el del Consultorio o Centro de Salud, para que se informe a cada uno de los usuarios, en caso de necesitarlo.
- h) En el caso de detectar cualquier caso dudoso, se recomienda informar a los familiares de contacto o a los responsables sanitarios. Se mantendrá informado al Ayuntamiento quien, a su vez trasladará la información a la entidad prestadora del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su caso.
- i) Se suspenderán todas las actividades grupales y/o comunitarias programadas desde Servicios Sociales de Atención Primaria en las que se prevea una importante afluencia.

Segundo.- Recomendaciones y medidas para el personal de Ayuda a Domicilio.

### 1. Recomendaciones generales.

- a) Todo el personal debe seguir estrictamente las medidas de protección encaminadas a controlar y reducir la transmisión del coronavirus. Deberán protegerse según el nivel de riesgo al que están expuestos de acuerdo a lo que establezcan los servicios de Prevención de Riesgos Laborales.
- b) La higiene frecuente de manos es la medida principal de prevención y control de la infección. Deberá realizarse según la técnica correcta de lavado, antes y después del contacto con usuarias y usuarios y/o superficies.
- c) Al estornudar o toser, es imprescindible cubrirse la boca con un codo flexionado o con un papel desechable. Hay que evitar en la medida de lo posible tocarse la nariz, los ojos y la boca con las manos.
- d) Deberá utilizarse u ofrecerse en caso de necesidad, el teléfono de información para cuestiones relativas al COVID-19 cuyo número es el 900122112.

### 2. Medidas para las personas auxiliares de ayuda a domicilio.

- a) Se mantendrá la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, salvo en aquellos casos en que se cuente con el apoyo familiar necesario y/o se pueda prescindir o reducir el servicio prestado sin que se generen situaciones de desprotección.
- b) Se extremarán las medidas higiénicas. Toda la actividad se realizará preferiblemente con ropa de manga larga desechable, mascarillas y guantes de protección que se cambiarán con frecuencia, según la actividad realizada.
- c) Haber utilizado guantes no exime de realizar la correcta higiene de manos tras su retirada. Las uñas deberán llevarse cortas y cuidadas, evitando el uso de anillos, pulseras, relojes de muñeca u otros adornos.

- d) Las auxiliares de Ayuda a Domicilio informarán a los usuarios de la necesidad de permanecer en sus domicilios el mayor tiempo posible, permitiendo las salidas estrictamente necesarias. Igualmente recomendarán evitar viajes de cualquier tipo.
- e) Se priorizará la atención personal, insistiendo en las medidas preventivas y en las medidas higiénicas que deben aplicarse en los domicilios (lavados de vajilla con agua caliente, uso de lejía en la limpieza de zonas comunes y baños, reposición frecuente de toallas y ropa de cama).
- f) Se reforzará la observación de aparición de posibles síntomas y se procederá a la comunicación telefónica al equipo de Servicios Sociales, para que puedan contactar con familiares directos o con los servicios de salud.
- g) En el caso de atender a personas en situación de "aislamiento por caso confirmado", se comunicará al equipo de Servicios Sociales de Atención Primaria y, si no fuera posible, se informará al Ayuntamiento o, en su caso, a la empresa prestadora del servicio, para la valoración de la situación, en coordinación con los profesionales de los servicios de salud.
- h) En la atención domiciliaria de una persona con diagnóstico confirmado, donde se prescriba el tratamiento en el domicilio, se tendrán en cuenta las indicaciones específicas que realicen los servicios sanitarios.
- i) En el caso de atender a una persona usuaria en situación de "aislamiento preventivo" se reforzarán las medidas de protección, utilizando mascarilla quirúrgica.
- j) En el caso de no contar con apoyo familiar que asuma la atención, se procederá a mantener los cuidados extremando las precauciones según lo indicado por el Ministerio de Sanidad y solicitando equipamiento especial al Ayuntamiento (material desechable y equipo de protección individual adecuado).

Tercero.- Recomendaciones y medidas para el personal que preste sus funciones en servicios y programas dependientes de la Dirección General de Infancia y Familia.

#### 1. Recomendaciones generales.

- a) Se someterán a una especial consideración de las circunstancias concretas y evaluación de los posibles riesgos, de todas aquellas situaciones que conlleven un posible desplazamiento o traslado de niños, niñas o jóvenes en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Infancia y Familia, para la autorización de dicho desplazamiento o traslado.
- b) Se mantendrá una comunicación continua por parte de las entidades colaboradoras con las Delegaciones provinciales correspondientes, relativa a las situaciones del personal y de los niños y niñas y familias usuarias de los programas en relación a la circunstancia actual del COVID-19, y, en aquellos casos de sospecha o constatación de casos de infección igualmente a la Dirección General de Infancia y Familia.

#### 2. Medidas en el programa de acogimiento residencial.

- a) Se seguirá en todo momento, con carácter general, las recomendaciones, pautas e indicaciones que vayan dando las autoridades sanitarias con responsabilidad y aplicando un elemental principio de prudencia, especialmente en relación a los niños y niñas más vulnerables por padecer patología previa. En estos casos, se valorará cada situación en función de las circunstancias concretas, con la debida coordinación entre el Hogar, como Entidad que ostenta la Guarda, y la Delegación Provincial de Bienestar Social, como Entidad Pública que ostenta la Tutela de los niños y niñas.
- b) Las salidas y desplazamientos de los niños y niñas se limitarán a aquellas que sean imprescindibles, priorizando, en esos casos, el transporte privado del hogar frente al transporte público.
- c) Quedan suspendidas temporalmente las visitas de personas ajenas al hogar, incluidos los familiares de los niños y niñas residentes, así como las salidas para visitas presenciales con estos. Se procurará el contacto de las personas residentes con sus familiares por medios no presenciales.
- d) Cualquier situación excepcional de extrema urgencia que pueda implicar una visita o salida será evaluada y propuesta por la persona responsable del hogar o centro y autorizada, en su caso, por la Delegación Provincial que ostente la tutela del niño o niña afectado.
- e) En la medida de lo posible, se procurará tener habilitado en todos los hogares y muy especialmente en los centros de primera acogida, un posible espacio de aislamiento por si fuese preciso.
- f) Priorizar la celebración de las visitas por aquellos medios que no impliquen contacto físico, especialmente en los casos de niños y niñas más vulnerables por padecer patología previa, y en aquellos casos en los que los padres tendrían que desplazarse desde zonas de mayor riesgo de contagio por presencia de casos identificados. En aquellos casos en los que las visitas hayan de celebrarse de manera presencial, se seguirán las indicaciones de higiene previstas por las autoridades sanitarias: minimizar contacto físico, lavarse frecuentemente las manos, etc.

- g) Durante el tiempo en que se mantengan los colegios cerrados, se reordenarán los turnos de forma que se garantice la presencia necesaria de educadores y educadoras para atender las necesidades de los niños y niñas también en el turno de mañana.
- h) Los profesionales del programa de acogimiento residencial, además de seguir las indicaciones sanitarias al respecto, comunicarán inmediatamente a la Delegación provincial correspondiente aquellos casos en los que tengan o hayan tenido contacto con alguna persona contagiada por COVID-19, así como cualquier situación en la que se dé sintomatología susceptible de ser coincidente con un cuadro de COVID 19 (fiebre, tos y sensación de falta de aire), tanto en los niños y niñas como en el personal educativo.
- i) Se mantendrá una actualización diaria de la situación de cada hogar, que se comunicará a la Delegación Provincial correspondiente.

### 3. Medidas en el programa de acogimiento familiar y en el programa de adopción.

- a) Se aplazarán, con carácter general, todas las actividades grupales, así como las visitas domiciliarias, reuniones y actividades que no se consideren imprescindibles.
- b) Las visitas domiciliarias y los seguimientos y atención a las familias acogedoras/adoptivas, deberán ser realizados por medios que no impliquen contacto físico, por vía telefónica, correo electrónico, WhatsApp, videoconferencia, manteniéndose el contacto con las familias.
- c) Se comunicará, por parte de los profesionales de los programas, de forma inmediata a la Delegación Provincial correspondiente aquellos casos en los que se tenga o se haya tenido contacto con alguna persona contagiada por COVID-19, así como cualquier situación en la que se dé sintomatología susceptible de ser coincidente con un cuadro de COVID 19 (fiebre, tos y sensación de falta de aire), tanto en los niños y niñas acogidos/adoptados como en las familias de acogida/adopción y en los y las profesionales.
- d) Se aplazarán las sesiones de formación y valoración presenciales de acogimiento y de adopción, realizándolas en los casos en que sea posible por medios electrónicos tales como videoconferencia.

### 4. Medidas en el programa de conflicto social.

En los centros de Internamiento, con carácter general, se aplicará el protocolo puesto en marcha por Instituciones Penitenciarias en lo que sea aplicable a la situación sanitaria calificada en Castilla-La Mancha. Se limitarán los desplazamientos de las personas menores de edad y jóvenes residentes, en aquellos casos en los que la medida de internamiento los contemple, en las mismas condiciones descritas en el programa de acogimiento residencial.

#### 4.1.- Medidas en Centros Residenciales para la ejecución de medidas, (Centros de Internamiento, Centros de Régimen Abierto y Centros de Convivencia en Grupo Educativo).

Se tomarán las siguientes medidas, todas ellas con comunicación a los jueces y juezas correspondientes:

- a) Se suspenderá temporalmente las visitas y convivencia de familiares a internos.
- b) Se suspenderá temporalmente las salidas recreativas grupales.
- c) Se suspenderá temporalmente los permisos de fin de semana y ordinarios concedidos a internos que supongan desplazamientos a localidades con especial incidencia del COVID-19 y que se determinarán convenientemente a los centros, en su caso.
- d) Se suspenderán temporalmente todas las actividades educativas grupales impartidas dentro de los centros. Desde la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se garantizará la atención y el seguimiento educativo por medios no presenciales. Las actividades realizadas en el centro guardarán las indicaciones y recomendaciones preventivas de las autoridades sanitarias.

#### 4.2.- Medidas en medio abierto.

- a) Se suspenderán temporalmente aquellas actividades o medidas que conlleven desplazamientos, interacción grupal o aquellas de imposible cumplimiento por las circunstancias y restricciones actuales, con la comunicación al juzgado correspondiente.
- b) No obstante, lo anterior, con carácter general y en la medida de lo posible, la ejecución de las medidas en medio abierto se realizará por vía telefónica y otros medios no presenciales, con comunicación al juzgado correspondiente.
- c) El resto de medidas y programas de tipo administrativo o extrajudiciales (mediación, seguimiento educativo...) se aplazarán temporalmente, salvo aquellas que puedan realizarse por medios electrónicos.

5. Medidas en programas de atención a la infancia y la familia.

- a) Se suspenderán o aplazarán, con carácter general, todas las actividades preventivas grupales y talleres de los programas de infancia y familia, así como las visitas domiciliarias, reuniones y actividades que no se consideren imprescindibles.
- b) En la medida de lo posible, la atención a las familias por parte de los programas se mantendrá por vía telefónica, correo electrónico, WhatsApp, videoconferencia, garantizando el contacto con ellas y muy especialmente en lo referente a las personas y familias en intervención.
- c) Puntos de encuentro familiar: se suspenderán temporalmente todas las visitas e intercambios programados. Se comunicará de inmediato esta circunstancia a las familias y a los juzgados correspondientes.

Cuarto. - Ratificación jurisdicción contencioso-administrativa.

Esta resolución deberá ser trasladada a la jurisdicción contencioso-administrativa a efectos de solicitar la ratificación judicial prevista en el párrafo 2, del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinto. – Efectos.

La presente resolución producirá efectos desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y mantendrá sus efectos con carácter excepcional mientras persista la situación de riesgo.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.

Toledo, 14 de marzo de 2020

El Consejero de Sanidad  
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ